



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

BUENOS AIRES, 24 De Septiembre de 2001

VISTO el expediente N° 253-60436/01 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO

Que por las actuaciones citadas en el visto se ha planteado la necesidad de otorgar un marco regulatorio a las solicitudes de eximición de pago de los aranceles por trámites de solicitudes de patentes, mediando acreditación por Certificado de Pobreza.

Que los aranceles percibidos por este Organismo, se encuentran regulados en el Anexo III del Decreto N° 260/96, donde se prevé una franquicia equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto correspondiente a los aranceles que gravan los tramites de solicitud y la conservación de las patentes, para las PyMEs y las instituciones de finalidad no económica.

Que junto a estos supuestos, donde la deducción se establece en función de las características de las entidades solicitantes, corresponde considerar la situación de las personas físicas, cuya imposibilidad de sufragar los gastos de tramitación surge de sus especiales circunstancias patrimoniales.

Que las patentes de invención revisten un interés social, directamente vinculado al progreso tecnológico difundido a partir de las mismas a la vez que la Ley N° 24.481 ha



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

consagrado entre las funciones asignadas a la autoridad superior del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, las de otorgar premios y becas que estimulen la actividad inventiva.

Que la experiencia recogida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES desde su creación, aconseja la formulación de precisiones normativas, respecto de las formalidades que se deberán observar al solicitar el beneficio.

Que en esta inteligencia, resulta conveniente la inclusión de una declaración jurada que los interesados deberán adjuntar a sus solicitudes, donde se incluyan indicadores de la situación económica de los solicitantes.

Que corresponde asimismo y en atención a la naturaleza de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL limitar la admisión de las certificaciones de pobreza, a las extendidas por autoridades judiciales, debidamente legalizados.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), su reglamentación aprobada por el Decreto N° 260 del 20 de marzo de 1996, conforme modificación introducida por los Decretos N° 1049 del 22 de agosto de 2001 y 1115 del 31 de agosto de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: -Disponer que las solicitudes de patentes presentadas por personas físicas, que invoquen situación de pobreza, a los efectos arancelarios, se ajustará a la reglamentación que se incorpora como Anexo I a la presente.

ARTICULO 2º-Notifíquese, regístrese, publíquese en el BOLETIN DE MARCAS Y PATENTES y archívese.

..

REGLAMENTACION PARA LA EXIMICION DE ARANCELES POR TRAMITES DE SOLICITUD DE PATENTES

ARTICULO 1º,- Las personas físicas, que acrediten un estado de impotencia patrimonial para afrontar el pago de las tasas previstas el Decreto N° 260/200 I, podrán petitionar al momento de ingresar su solicitud de patente. la exención prevista en esta reglamentación,

ARTICULO 2º,- Quienes petitionen el beneficio. deberán presentar un certificado de pobreza emitido por autoridad judicial, debidamente legalizado. adjuntando una declaración jurada. donde conste:

- a) Monto de las remuneraciones, haberes o beneficios que perciba mensualmente. adjuntando copia de los tres últimos meses.
- b) Constitución del grupo familiar conviviente.
- c) Detalle de los bienes inmuebles o muebles registrables de propiedad del solicitante y de los miembros del grupo familiar conviviente.



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

d) Activos o servicios bancarios con los que se cuenta, incluyendo cuentas de todo tipo, tarjetas de crédito y débito, depósitos en cualquier modalidad, etc.,

e) Activos de propiedad intelectual e industrial registrados a nombre del peticionante,

ARTICULO 3º,- La presentación de la solicitud de eximición de pago, solamente permitirá la aceptación del trámite sin el previo ingreso del tributo, encontrándose la Administración Nacional de Patentes, facultada para desestimar la excepción impetrada, cuando de las circunstancias declaradas o de la naturaleza o características de la invención cuya patente se requiere, no resultare la consecución de la finalidad prevista para su concesión,

ARTICULO 4º,- El rechazo por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES de la eximición de pago solicitada, determinará la inmediata suspensión del trámite de solicitud de patente y la intimación al pago de los aranceles devengados como requisito para su reanudación,

ARTICULO 5º,- El trámite de solicitud de exención deberá cumplirse íntegramente para cada una de las patentes solicitadas sin que puedan trasladarse los efectos de su concesión a otras actuaciones promovidas por su titular.

ARTICULO 6º,- La solicitud de eximición sólo surtirá efectos hacia el futuro, sin alcanzar los gravámenes devengados con anterioridad, los cuales deberán encontrarse cancelados como requisito previo para la admisión de la petición.

ARTICULO 7º,- La solicitud de eximición de pago es incompatible con la intervención de los agentes de la propiedad industrial. cuyo desempeño se presume oneroso, sin admitir prueba en contrario.